



COLEGIO DE INGENIEROS
TOPÓGRAFOS DE COSTA RICA



08 de marzo, 2017

COBRO DE HONORARIOS DE TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA

No son pocas las veces que colegas manifiestan haber realizado sus labores profesionales y al momento de entregar su producto final, el cliente no cumple con la obligación de pago contraída.

Pareciera que esta situación ha venido en crecimiento, producto de las facilidades que tienen los usuarios del Registro Nacional, para obtener certificaciones de planos catastrados, acción que deviene en algunos casos, en la actitud dolosa de no pago de la obligación contraída con el profesional.

Aquí podríamos indicar que si no se da el pago, podemos acudir a los tribunales de justicia, esto es cierto, lo que sucede es que en la mayoría de los casos los montos a cobrar no son tan elevados, el este proceso tarda mucho y nos obliga en un principio a desembolsar el dinero del cobro de los servicios profesionales del abogado.

Nosotros, los profesionales de la Topografía y la Agrimensura, nos regimos en esta materia, en lo que establece el Decreto Ejecutivo número 17481-MOPT, publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 74, de fecha 20 de abril de 1987. “*Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica.*” Es en este reglamento en donde se definen los honorarios mínimos a cobrar.

Ante lo señalado, (el no pago de la totalidad de contrato), nace la pregunta ¿Puedo cobrar el 100% del valor del contrato de la labor a realizar al inicio de la misma?, **la respuesta a esta pregunta no puede ser otra que SI.**

Una de las interrogantes que se ha dado, es el hecho de que por la costumbre se cobra un 50% del valor al inicio y el resto contra la entrega del trabajo, acción completamente válida pero que no es la única forma de cobro.

Recordemos que para las labores profesionales, los honorarios se establecen de acuerdo a lo que establece el Decreto antes señalado y se plasman en el contrato de servicios profesionales para agrimensura, en donde en el mismo se contempla una clausula sobre la forma de pago, **es aquí en donde si se desea, se puede cobrar el 100% del trabajo a realizar, esto sin estar incumpliendo norma alguna.**



COLEGIO DE INGENIEROS
TOPÓGRAFOS DE COSTA RICA



Otra interrogante que hacen algunos clientes, es que no tendrían respaldo o garantía para que el profesional cumpla con su obligación si el trabajo se cancela en su totalidad, comentario completamente desacertado y carente de validez, en este sentido quiero señalar tres normas a efecto de no hacer excesivamente grande la transcripción, en virtud de las muchas que existen y que son elementos formales que obligan al profesional a cumplir con lo contratado.

El artículo 9 y 10 de la ley número 4294, Ley para el Ejercicio de la Topografía y la Agrimensura, nos indican:

*“**Artículo 9º.-** La fiscalización del ejercicio de la topografía y la agrimensura, estará a cargo del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.”*

***Artículo 10.-** Las quejas que se presenten contra las personas autorizadas para ejercer la topografía y la agrimensura, se formularán ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, quién las tramitará de acuerdo con los artículos 33, 34 y 36 de la Ley Orgánica del citado Colegio.*

Por su parte el Artículo 6 del Reglamento para el Ejercicio de la Topografía y la Agrimensura, señala:

***Artículo 6-** Todas aquellas personas que tengan licencia para el ejercicio de la Agrimensura o Topografía quedan sujetas en el ejercicio de sus funciones **al cumplimiento fiel Código de Ética Profesional** del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, así como a los reglamentos internos que éste dicte al respecto. Lo resaltado no es del original.*

Las normas transcritas son solo una parte del universo de acciones con que cuentan los contratantes para garantizarse el cumplimiento de servicios profesionales.



COLEGIO DE INGENIEROS
TOPÓGRAFOS DE COSTA RICA



Conclusión.

Los profesionales de la Topografía y la Agrimensura, no tienen impedimento alguno para establecer en la forma de pago el cobro del 100% del valor de los honorarios en el contrato, al inicio del mismo. *Verbigracia, las formas de pago que se establecen por servicios profesionales de otras disciplinas, ejemplo medicina, notariado, odontología.* De esta forma se garantizaran el cumplimiento total de la obligación por parte del contratante

Los clientes cuentan con todas las herramientas necesarias para que en un eventual incumplimiento de la obligación contraída por el profesional, reivindiquen sus derechos, tanto en la vía administrativa, civil y eventualmente penal.

Atentamente,

Ing. Marco A. Zúñiga Montero



Director Ejecutivo CIT